

RAD: 08001311000820210024400
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Febrero 2 de 2022. Auto Seguir adelante la ejecución.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasó a su despacho el presente proceso informándole que el demandado se encuentra notificado personalmente desde el 15 de diciembre de 2021, y dejó vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna, por lo que se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal pertinente.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 14 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA, febrero catorce s (14) del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado LUIS EDUARDO MORALES VIDALES

ANTECEDENTES

La señora DIVANIS MERCEDES en representación del niño RONY ALEJANDRO DIAZ MARTINEZ solicitó se librara mandamiento de pago contra el señor RONY DIAZ MANSILLA, librándose, luego de las operaciones de rigor por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.915.792) equivalentes a las cuotas alimentarias de mayo, junio, agosto, octubre, noviembre, diciembre de 2019, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, marzo, mayo, junio de 2021 y saldos de febrero y abril de 2021, cuota que quedo acordada por las partes ante la Casa de Justicia Simón Bolívar del 01 de febrero de 2019, más los intereses desde que se hicieron exigibles.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunir los requisitos legales, se libró, en contra del demandado, mandamiento de pago de fecha 24 junio de 2021, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.915.792), más los intereses desde que se hicieron exigibles.

El ejecutado LUIS EDUARDO MORALES POLANCO fue notificado personalmente desde el 15 de diciembre de 2021, dejando vencer el término sin proponer ninguna excepción.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 507, inciso 2º del C. de P.C. dispone que: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

En igual forma, la providencia de la cual se deriva la obligación perseguida ejecutivamente reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P.C, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de suministrar alimentos a la demandante, por lo que resulta dable continuar con la presente ejecución.

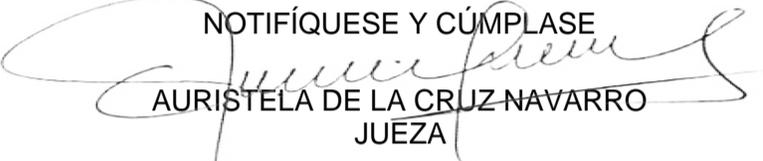
RAD: 08001311000820210024400
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Febrero 2 de 2022. Auto Seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado señor LUIS EDUARDO MORALES VIDALES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído 24 de junio de 2021, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

LTD